



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	SUCESION
CAUSANTE	JOSE DE JESUS MARTINEZ
INTERESADOS	YANELY BLANCO BALLESTEROS
APODERADO	DR. ANDRES CAMILO LAINO CRUZ
INTERESADOS	- EDDY MARTINEZ CÁRDENAS - ELDER MARTINEZ CARDENAS - AUDREYMARTINEZ CARDENAS - JAMES MARTINEZ CARDENAS - YESICA TORCORMA MARTINEZ CARDENAS - BRAULIO MARTINEZ CARDENAS
APODERADO	DR. DANILO HERNANDO QUINTERO POSADA
RADICADO.	54 -498-31-84-001 -2018- 00286- 00

OBEDEZCASE y CUMPLASE lo ordenado por el despacho de la H. Magistrada CONSTANZA FORERO NEIRA en auto de fecha 26 de febrero de 2024.

Finalmente, archívese el presente expediente.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL MATEUS FUENTES.
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
<u>No.033 DE HOY 19 DE MARZO DE 2024.</u>
Secretaria,
LUISA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ Secretaria

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aac19838fc4bd20fb8c5d109da37bd81e7c47e43cf7fd2e5ca2fc2cab740f06**

Documento generado en 18/03/2024 05:32:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER
Ocaña, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL
DEMANDANTE	BARBARA BACCA TORRADO
APODERADO DE LA DTE	DR. HENRY JOAN PEÑARANDA GUERRERO
DEMANDADO	WILSON LAZARO TRILLOS
RADICADO.	54 -498-31-84-001 -2021- 00187- 00

Se dispone fijar cómo fecha de audiencia de inventarios y avalúos el día **jueves trece (13) de junio de dos mil veinticuatro (2024), a las nueve de la nueve de la mañana (9:00 am.)**, para realizar la audiencia según lo dispuesto en el artículo 501 del Código General del Proceso.

Se les advierte a las partes que, en ocasión de las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional, el Consejo Superior de La Judicatura y el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, esta audiencia se realizara de manera virtual por plataforma LIFESIZE. Oportunamente se enviará a las partes el link correspondiente para el ingreso.

Se recuerda a las partes que es un deber informar al juzgado el correo electrónico para las notificaciones judiciales y comparecer a la audiencia a través de los medios tecnológicos, conforme en el artículo 3° del decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,
MIGUEL ÁNGEL MATEUS FUENTES.
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
<u>No.033 DE HOY 19 DE MARZO DE 2024.</u>
Secretaria,
LUISA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ Secretaria

Carrera 13 No. 11 - 46, Segundo Piso, Teléfono 5610126
j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **248fb41eab68578924f612be7335165811e1e6dfc4cec639ef21d21c5b41e600**

Documento generado en 18/03/2024 05:33:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER
Ocaña, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE	YENNY LILIANA LEON SANTOS
APODERADO DE LA DEMANDANTE	DR. LUIS JOSE PATIÑO GONZALEZ
DEMANDADO	LUIS MANUEL ASCANIO CLARO
RADICADO	54 - 498 - 31 - 84 - 001 - 2022 - 00331- 00

Una vez recibida y estudiada la solicitud de títulos judiciales que antecede, este juzgado considera que es procedente la entrega de los mismos, no sin antes reconocerle personería jurídica al doctor LUIS JOSE PATIÑO GONZALEZ como apoderado del demandado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Oralidad de Ocaña, Norte de Santander;

R E S U E L V E

PRIMERO: ENTREGUESE los títulos de depósito judicial Nos. 451200000166670 por valor de \$1.268.083.00, 451200000166670 por valor de \$3.888.000.00 y 451200000166670 por valor de \$7.220.000.00 a la demandante señora YENNY LILIANA LEON SANTOS.

SEGUNDO: Reconózcase y téngase al doctor LUIS JOSE PATIÑO GONZALEZ como apoderado del señor LUIS MANUEL ASCANIO CLARO, con las facultades que el poder le confiere.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MIGUEL ÁNGEL MATEUS FUENTES.
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No.033 DE HOY 19 DE MARZO DE 2024.

Secretaria,

LUISA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ
Secretaria

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12a8ca38413de354f421ddcf94d81cf5c4532c57d9c6c1bc7977723d335fecbe**

Documento generado en 18/03/2024 05:33:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	DECLARACIÓN DE LA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE	ASTRID CAROLINA HERRERA TRIGOS
APODERADO DEL DTE	DR. JOSE ALBERTO SARMIENTO VARGAS
DEMANDADO	MIGUEL ANGEL COLLANTES
APODERADO DEL DDO	DRA. YEINY MARCELA SANTIAGO VERGEL
RADICADO	54 - 498 - 31 - 84 - 001 - 2023 - 00041- 00

Revisado el expediente, y para continuar con el trámite procesal, dispone este Despacho a fijar fecha de audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P.

Por lo anterior, se dispone a fijar como fecha de audiencia para el próximo **jueves cuatro (4) de abril de dos mil veinticuatro (2024), a las tres de la tarde (03:00 p.m.)**, para realizar audiencia inicial según lo dispuesto en el artículo 372 del Código General del Proceso.

Se les advierte a las partes que, en ocasión de las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional, el Consejo Superior de La Judicatura y el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, esta audiencia se realizara de manera virtual por plataforma **LIFESIZE**.

Oportunamente se enviará a las partes el link correspondiente para el ingreso.

Se recuerda a las partes que es un deber informar al juzgado el correo electrónico para las notificaciones judiciales y comparecer a la audiencia a través de los medios tecnológicos, conforme en el artículo 2° de la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE.

**MIGUEL ÁNGEL MATEUS FUENTES.
JUEZ**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO <u>No.033 DE HOY 19 DE MARZO DE 2024.</u> Secretaria,  LUISA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ Secretaria

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30300c26308c2ef1011048b7c8a3e74aa154ed087d072ed9863924953e7c1d69**

Documento generado en 18/03/2024 05:33:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE OCAÑA

Ocaña, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
EJECUTANTE	YAJAHIRA ISABEL FLOREZ ORTIZ en representación de la menor GUADALUPE RUIZ FLOREZ
APODERADO DE LA PARTE EJECUTANTE	DR. SERGIO ANDRES PORTILLO PAEZ
EJECUTADO	YEHINES ANDRÉS RUIZ NARVAEZ
RADICADO.	54 - 498 - 31 - 84 - 001 - 2023- 00112- 00

Conforme a la solicitud elevada por el ejecutado respecto de la devolución de los depósitos judiciales a su favor, es del caso negar esta pretensión dado que no se ha realizado la liquidación de las costas.

Como quiera que por error involuntario en el auto de seguir adelante la ejecución no obvió liquidar las Agencias en Derecho, estas se tasan por un valor de DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$200.000,00).

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL MATEUS FUENTES.
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No.033 DE HOY 19 DE MARZO DE 2024.

Secretaria,

LUISA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ
Secretaria

Carrera 13 No. 11 - 46, Segundo Piso, Teléfono 5610126
j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd0b4499fcd5a1f4d8c0789624988183d9590332c7b289be5fd6b93d95c83c8**

Documento generado en 18/03/2024 05:33:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Carrera 13 No. 11 - 46, Segundo Piso, Teléfono 5610126
j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	IMPUGNACION DE LA PATERNIDAD
DEMANDANTE	EMANUEL ASCANIO ORTIZ
APODERADO DEL DTE	DRA. KARLA CRISTINA CARDENAS CARVAJALINO
DEMANDADO	MAYERLY AMAYA RAMIREZ, en representación de su menor hijo KENJI HAZIEL ASCANIO AMAYA
APODERADO DEL DDO	DRA. ANGELA OSORIO RODRIGUEZ
RADICADO	54 - 498 - 31 - 84 - 001 - 2023 - 00298- 00

Revisado el expediente, y para continuar con el trámite procesal, dispone este Despacho a fijar fecha de audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P.

Por lo anterior, se dispone a fijar como fecha de audiencia para el próximo **martes once (11) de junio de dos mil veinticuatro (2024), a las tres de la tarde (03:00 a.m.)**, para realizar audiencia inicial según lo dispuesto en el artículo 372 del Código General del Proceso.

Se les advierte a las partes que, en ocasión de las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional, el Consejo Superior de La Judicatura y el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, esta audiencia se realizara de manera virtual por plataforma **LIFESIZE**.

Oportunamente se enviará a las partes el link correspondiente para el ingreso.

Se recuerda a las partes que es un deber informar al juzgado el correo electrónico para las notificaciones judiciales y comparecer a la audiencia a través de los medios tecnológicos, conforme en el artículo 2° de la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Finalmente, RECONOZCASE y TENGASE a la doctora ANGELA OSORIO RODRIGUEZ como apoderada de la demandada MAYERLY AMAYA RAMIREZ, en representación de su menor hijo KENJI HAZIEL ASCANIO AMAYA.

NOTIFÍQUESE.

**MIGUEL ÁNGEL MATEUS FUENTES.
JUEZ**



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No.033 DE HOY 19 DE MARZO DE 2024.

Secretaria,

LUISA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ
Secretaria

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f72f9b514c92c15f12f28fd57933928fd01490fe779f7e52761da1953a7a92fe**

Documento generado en 18/03/2024 05:33:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER
Ocaña, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	DIVORCIO
DEMANDANTE	NEREYDA ORTIZ GARCIA
APODERADO DE LA DTE	DR. GEIDIS CLEMENCIA GUERRA MEJIA
DEMANDADO	JAIRO RUEDAS ORTIZ
RADICADO	54 -498-31-84-001 -2023- 00335- 00

Revisada la notificación por aviso que adjunta la parte demandante, ésta no se tendrá en cuenta dado que manifiesta que se realizó a través de la empresa SERVIENTREGA pero dentro del escrito no se observa que se halla realizado por dicha empresa.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL MATEUS FUENTES.
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No.033 DE HOY 19 DE MARZO DE 2024.
Secretaria,

LUISA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ
Secretaria

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae1aa0dab1027cb6ca2eb87b31ec884447740aa563d8a63e77b6c232e4cdc1a8**

Documento generado en 18/03/2024 05:33:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA

Ocaña, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
EJECUTANTE	YAJAIRA MARCIALES CLARO
APODERADO DE LA PARTE EJECUTANTE	DR. CATALINA SARMIENTO TRIGOS
EJECUTADO	GUSTAVO HENAO ARANGO
RADICADO.	54 - 498 - 31 - 84 - 001 - 2023- 00373- 00

ACCEDASE a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la deuda por acuerdo entre las partes, en consecuencia: entréguese a la ejecutante señora YAJAIRA MARCIALES CLARO la suma de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA MIL PESOS M/CTE (\$4.370.000,00) y al ejecutado la suma restante de los dineros descontados por este proceso y que obran en este juzgado.

De otro lado no se accede a la solicitud de oficiar al Pagador del Ejercito Nacional dado que la cuota alimentaria fue impuesta por la Comisaría de Familia de Ocaña y no por parte de este juzgado.

Finalmente, levántense las medidas cautelares decretadas.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL MATEUS FUENTES.
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No.033 DE HOY 19 DE MARZO DE 2024.

Secretaria,

LUISA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ
Secretaria



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8c32612922febd5c9051edf32345504c7520357550405ee327494c8b9739352**

Documento generado en 18/03/2024 05:33:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Carrera 13 No. 11 - 46, Segundo Piso, Teléfono 5610126
j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER
Ocaña, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO
DEMANDANTE	MILDRED MIRANDA CARVAJALINO
APODERADO DE LA DTE	DR. FREDY ALONSO QUINTERO JAIME
DEMANDADO	JESUS ALBERTO CORDOBA MENA
RADICADO.	54 -498-31-84-001 -2023- 00386- 00

Revisada la notificación personal al demandado allegada por el apoderado de la parte demandante, se insta al mismo a realizarla en debida forma, tal como lo dispone el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL MATEUS FUENTES.
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO <u>No.033 DE HOY 19 DE MARZO DE 2024.</u> Secretaria,  LUISA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ Secretaria

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4da853acf82bf9580e56cd4245a14a67915befb33800c802ab4e3cdf2ee71a02**

Documento generado en 18/03/2024 05:33:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	SUCESION - LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL
INTERESADOS	LUZ MARINA REYES RIVERA Y ÓSCAR JAVIER REYES RIVERA
CAUSANTE	FLOR RIVERA PICO
APODERADO DEL DEMANDANTE	DR. JONATHAN LOPEZ RAMIREZ
INTERESADO	CARMEN ANTONIO GOMEZ PEÑARANDA
APODERADO DEL INTERESADO	DRA. CATALINA SARMIENTO TRIGOS
RADICADO	54-498-31-84-001-2023-00399-00

En escrito allegado a este Despacho vía correo electrónico, la abogada CATALINA SARMIENTO TRIGOS solicita sea reconocida como apoderada del cónyuge de la causante FLOR RIVERA PICO, al señor CARMEN ANTONIO GOMEZ PEÑARANDA.

Así las cosas, se reconoce como apoderada del cónyuge de la causante a la doctora CATALINA SARMIENTO TRIGOS quien opta por gananciales, del cónyuge supérstite CARMEN ANTONIO GOMEZ PEÑARANDA.

Se le reconoce el beneficio de AMPARO DE POBREZA al cónyuge supérstite al señor CARMEN ANTONIO GOMEZ PEÑARANDA.

NOTIFÍQUESE,

**MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES
JUEZ**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No.033 DE HOY 19 DE MARZO DE 2024.
Secretaria,

LUISA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ
Secretaria

Firmado Por:

Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e21cc99e0424acc83f1c9a32a44637fcc479c9a2bee1e497a2d0df8ac0603c6**

Documento generado en 18/03/2024 05:33:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
EJECUTANTE	ALVARO ANDRES OSORIO SEPULVEDA
APODERADO DE LA DTE	DR. ALSAMENDIS GARCIA MORALES
EJECUTADO	ALVARO JUAN OSORIO LAGUNA
RADICADO	54 -498-31-84-001 -2023- 00418- 00

Estudiada la demanda que antecede, se observa que la misma fue subsanada en debida forma y que los documentos que acompañan muestran que a cargo del ejecutado ALVARO JUAN OSORIO LAGUNA, existe una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

Conforme a la diligencia de conciliación dada en la Comisaria de Familia de Ocaña y las manifestaciones del ejecutante, se encuentra en mora de pagar la suma de SEIS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$6.558.732), discriminados así:

- Por concepto de cuotas alimentarias dejadas de pagar hasta la fecha, por valor de SEIS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$6.558.732).
- Los intereses moratorios desde la fecha de exigencia de la obligación, hasta que se logre el recaudo de la misma, los cuales serán liquidados al 0.5%, de conformidad con el artículo 1617 del C.C.

Por lo anterior se procederá a librar mandamiento de pago por tratarse de alimentos, por la deuda, al tenor de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 424 del Código General Del Proceso.

El mandamiento se notificará personalmente a la ejecutado, en la forma ordenada en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber que tiene 5 (cinco) días para pagar la deuda (art. 431 Código General del Proceso) y 10 (diez) días para proponer excepciones de mérito (núm. 2º



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

art. 442 del Código General del Proceso). Los términos correrán de manera simultánea a partir del día hábil siguiente de cuando se haga la notificación.

En tal virtud el JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA a cargo del señor ALVARO JUAN OSORIO LAGUNA, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.176.952, a favor del hijo ALVARO ANDRES OSORIO SEPULVEDA por la suma de dinero discriminado así:

- Por concepto de cuotas alimentarias dejadas de pagar, por valor de SEIS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$6.558.732).

SEGUNDO: ORDENAR que se paguen intereses moratorios a la tasa del 0.5% mensual liquidados meses a mes sobre la suma adeudada, desde que se hizo exigible la obligación y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

TERCERO: ORDÉNESE al demandado cumplir la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (5) días hábiles, de conformidad a lo preceptuado en inciso segundo del artículo 431 del C.G.P.

CUARTO: Una vez materializada la medida cautelar, proceda a NOTIFICAR al ejecutado ALVARO JUAN OSORIO LAGUNA, de este proveído, de conformidad en la forma prevista en el artículo 8 del decreto 806 del 4 de junio de 2020 en concordancia con los artículos 291 y 292 del C. G. del P. corriendo traslado de la demanda, sus anexos y la subsanación de la demanda al demandado el término de diez (10) para que conteste y formule excepciones como lo disponen los artículos 442 y 443 del C.G.P.

PARAGRAFO PRIMERO: La parte demandante deberá consignar en el documento que contenga la notificación el correo electrónico de este Despacho cual es j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co

PARAGRAFO SEGUNDO: Se deberá enviar una constancia donde se pueda verificar el envío de la demanda, los anexos, la subsanación y este proveído a la dirección física del demandado, o podrá realizarse a la dirección

Carrera 13 No. 11 - 46, Segundo Piso, Teléfono 5610126
j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

electrónica como medio de notificación se tendrá en cuenta, cuando se informe la manera en cómo obtuvo la dirección de los correos electrónicos de los demandados y allegue las evidencias correspondientes, de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 8, del decreto 806 del año 2020.

QUINTO: Téngase como apoderado judicial del ejecutante al doctor ALSAMENDIS GARCIA MORALES, para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL MATEUS FUENTES.
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No.033 DE HOY 19 DE MARZO DE 2024.
Secretaria,

LUISA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ
Secretaria

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a091ce72f69d66705649b3d1dd626d83469bb61934799ade98feace41a257a5c**

Documento generado en 18/03/2024 05:33:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	DIVORCIO - CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO
DEMANDANTE	YOLANDA SANCHEZ JAIME
APODERADO DE LA DTE	DR. ANYELO HUMBERTO ROBLES MACHUCA
DEMANDADO	RAFAEL ALFONSO ROBLES MACHUCA
RADICADO	54-498-31-84-001-2024-00050-00

Mediante auto de fecha veintiocho (28) de febrero del año en curso este Despacho inadmitió la demanda del proceso aquí referenciado, en la cual se señalaron los defectos que la misma adolecía, concediéndole a la parte actora el término de cinco (05) días para realizar la respectiva subsanación, término en el cuál no se recibió el correspondiente escrito, por lo tanto, es del caso ordenar el rechazo de la misma, según lo dispone el artículo 90 del C.G del P.

En mérito de lo expuesto por el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de la ciudad de Ocaña, Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda conforme a lo dicho en la parte motiva en este proveído.

SEGUNDO: DILIGÉNCIESE el formato de compensación, con destino a la Oficina de Apoyo Judicial.

TERCERO: ARCHÍVESE de las presentes diligencias. Notifíquese,

NOTIFÍQUESE,

**MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES
JUEZ.**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No.033 DE HOY 19 DE MARZO DE 2024.

Secretaria,

LUISA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ
Secretaria

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0dba15827179eea2e1d187efe4cad0e1b217aace7af32a374db0f190664d25b**

Documento generado en 18/03/2024 05:33:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
EJECUTANTE	ALEJANDRA GARCES BEDOYA
APODERADO DE LA DTE	DR. CARLOS DUVAN GIRALDO VELASQUEZ
EJECUTADO	ISRAEL RAMIREZ BOTELLO
RADICADO.	54 -498-31-84-001 -2024- 00054- 00

Por ser procedente y cumplir con lo establecido en el artículo 92 del C.G.P., se accede a la solicitud de RETIRO DE LA DEMANDA, presentada por la apoderada de la parte actora en escrito de fecha once (11) de marzo del presente año.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA EN ORALIDAD, de Ocaña (N. de Santander),

R E S U E L V E:

PRIMERO: ACEPTAR EL RETIRO de la demanda presentado por el apoderado judicial de la demandante ALEJANDRA GARCES BEDOYA.

SEGUNDO: INFÓRMESE a la OFICINA DE APOYO JUDICIAL de esta decisión y diligénciese el formato de compensación.

TERCERO: Cumplido lo anterior levántense las medidas cautelares decretadas, archívense las presentes diligencias y anótese en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
<u>No.033 DE HOY 19 DE MARZO DE 2024.</u>
Secretaria,

LUISA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ Secretaria

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c4ad7411636eaada9850bcdab57ef5462b95f4e917f16c74ea8a5759abd58b8**

Documento generado en 18/03/2024 05:33:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
EJECUTANTE	KEILA YURIAN PACHECO SANCHEZ, en calidad de representante legal del menor JEIKYN ADRIAN QUESADA PACHECO
APODERADO DE LA PARTE EJECUTANTE	DRS. EDUARDO ENRIQUE SANCHEZ HERRERA y CLER JULIANA OSORIO NAVARRO
EJECUTADO	JEISON FABIAN QUESADA POLO
RADICADO	54-498-31-84-001-2024-00068-00

Mediante auto de fecha once (11) de marzo del año en curso este Despacho inadmitió la demanda del proceso aquí referenciado, en la cual se señalaron los defectos que la misma adolecía, concediéndole a la parte actora el término de cinco (05) días para realizar la respectiva subsanación, término en el cual se recibió escrito subsanatorio con la falencia de que el poder no se encontraba otorgado según lo contemplado en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, por lo tanto, es del caso ordenar el rechazo de la misma, según lo dispone el artículo 90 del C.G del P.

En mérito de lo expuesto por el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de la ciudad de Ocaña, Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda conforme a lo dicho en la parte motiva en este proveído.

SEGUNDO: DILIGÉNCIESE el formato de compensación.

TERCERO: ARCHÍVESE de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

**MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES
JUEZ.**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No.033 DE HOY 19 DE MARZO DE 2024.
Secretaria,

LUISA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ
Secretaria

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc782883414a11968df9816de879fd75df110a73432609764fa80eb15ff9ef50**

Documento generado en 18/03/2024 05:33:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	DIVORCIO - CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO
DEMANDANTE	CARLOS ANDRES CRUZ GUTIERREZ
APODERADO DE LA DTE	DR. LEIDON ELIECER PRADO GÓMEZ
DEMANDADA	NINI JOHANA QUINTERO NIÑO
RADICADO.	54 -498-31-84-001 -2024- 00076- 00

Una vez recibida y estudiada la presente demanda de Cesación de los efectos civiles de matrimonio católico, este Despacho encuentra que no es procedente su admisión, toda vez, que presenta las siguientes falencias:

1. No indica cual fue el último domicilio conyugal de las partes.
2. No son claras las pretensiones dado que solicita se decrete la cesación de los efectos civiles del matrimonio civil.
3. La notificación de la demanda debe ser esta última y no la que correspondió por reparto al JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO DE ORALIDAD DE OCAÑA.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Oralidad de Ocaña, Norte de Santander;

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente instaurada a través de apoderado judicial por CARLOS ANDRES CRUZ GUTIERREZ, en contra de NINI JOHANA QUINTERO NIÑO.

SEGUNDO: RECONOCER al abogado LEIDON ELIECER PRADO GOMEZ, como apoderado de la parte demandante en este proceso, para los efectos del poder conferido.

TERCERO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (05) días, para que subsane la demanda, respecto a los efectos que adolece y se han señalado en este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES
JUEZ**



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No.033 DE HOY 19 DE MARZO DE 2024.

Secretaria,

LUISA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ
Secretaria

Firmado Por:

Miguel Angel Mateus Fuentes

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10e786cb2ab88a8fb16d95fb6cde17ad2f6752baf349747e42231d46ddba178d**

Documento generado en 18/03/2024 05:33:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE	DEISON RUEDAS PEÑARANDA
APODERADO DE LA DTE	DR. FREDDY ALONSO QUINTERO JAIME
DEMANDADA	LUZMILA MARTINEZ YARURO
RADICADO	54 - 498 - 31 - 84 - 001 - 2024 - 00078- 00

Una vez revisada y estudiando la presente demanda, este Despacho encuentra que cumple los requisitos exigidos por el artículo 82 del C.G del P, por lo tanto, se admitirá y se le dará el trámite del proceso liquidatorio, según lo previsto en el artículo 523 del C.G del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Oralidad de Ocaña, Norte de Santander;

R E S U E L V E:

PRIMERO: Admitir la presente demanda de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL a través de apoderado judicial por DEISON RUEDAS PEÑARANDA en contra de LUZMILA MARTINEZ YARURO.

SEGUNDO: DARLE el trámite de la presente demanda de conformidad demanda de conformidad con el Libro Tercero Sección tercera, procesos liquidatorios, Título II artículo 523 del C.G del P. y ss del C.G del P y por lo estipulado en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a la demandada LUZMILA MARTINEZ YARURO, del contenido de este proveído con las formalidades previstas en el artículo 290 y 291 del C.G. del P., en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022. Córrese traslado de la demanda y sus anexos, por el termino de diez (10) días hábiles, para que se contestación de la misma.

PARÁGRAFO PRIMERO: La parte demandante deberá consignar en el documento que contenga la notificación, el correo electrónico de este Despacho cual es j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

PARÁGRAFO SEGUNDO: Deberá indicar en la comunicación que sea enviada a la parte demandada, el contenido de lo que se pretenda notificar.

QUINTO: Notificar este auto al representante del Ministerio Público de la ciudad para los fines pertinentes.

SEXTO: EMPLAZAR a los acreedores de la sociedad conyugal de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

SEPTIMO: ADVERTIR a los interesados que el medio de contacto de este Despacho Judicial es el correo electrónico institucional j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co, que el horario de atención al público son los días lunes a viernes de 08:00 am a 12:00m y de 02:00pm a 6:00pm. Lo que llegue después de las seis de la tarde (6:00pm) se entenderá presentado al día siguiente.

Así mismo, se les advierte a las partes que es su deber enviar a las demás partes del proceso, después de notificadas, cuando hayan suministrado una dirección electrónica, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, de conformidad con lo señalado en el artículo 78 numeral 14 del C.G.P. en concordancia con lo preceptuado en el artículo 9º de la ley 2213 de 2022. El no cumplimiento de este deber dará lugar a las sanciones de ley.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No.033 DE HOY 19 DE MARZO DE 2024.

Secretaria,

LUISA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ
Secretaria

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2384edd2044bcc60a446f95b70e14923d1ff74c4fb4cd14c6825a724bc359277**

Documento generado en 18/03/2024 05:33:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	INVESTIGACION DE PATERNIDAD
DEMANDANTE	LISNEY QUINTERO FUENTE
APODERADO	COMISARIA DE FAMILIA DE EL TARRA- N DE S
DEMANDADO	WILMER GUERRERO FLOREZ
RADICADO	54 - 498 - 31 - 84 - 001 - 2024-00082- 00

Observa el despacho que en el nral octavo del auto admisorio de la demanda de fecha catorce (14) de marzo se transcribió por error involuntario el nombre del señor FERNANDO JOSIAS OSORIO siendo correcto de la siguiente manera:

Conceder el AMPARO DE POBREZA a la señora LISNEY QUINTERO FUENTE por cuanto se reúnen los requisitos de los artículos 151 y 152 del CGP.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES

JUEZ

EL AUTO ANTERIOR DE NOTIFICÓ POR ESTADO
<u>No.33 DE HOY 19 DE MARZO DE 2024.</u>
Secretaria, 
LUISA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ Secretaria

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15232506c5bf4ed2580377498416af6506b7aafa1fc92b17df9b4dbd21cde38b**

Documento generado en 18/03/2024 05:32:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD
DEMANDANTE	FERNANDO DE JESUS ALVAREZ HIGUITA
APODERADO DE LA DTE	DR. JONATHAN LOPEZ RAMIREZ
DEMANDADO	CAROL LICETH VILLEGAS CORONEL en representación de la menor ESTEFANY ALVAREZ VILLEGAS
RADICADO.	54 -498-31-84-001 -2024- 00083- 00

Estudiada la presente demanda este Despacho encuentra que fue subsanada en debida forma y que cumple los requisitos exigidos por el artículo 82 del C.G del P, por lo tanto, se admitirá y se le dará el trámite del proceso verbal, según lo previsto en el artículo 368 y 386 del C.G del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Oralidad de Ocaña, Norte de Santander;

RESUELVE:

PRIMERO: Admítase la presente demanda de impugnación de la paternidad, instaurada a través de apoderado judicial por el señor FERNANDO DE JESUS ALVAREZ HIGUITA en contra de CAROL LICETH VILLEGAS CORONEL en representación de la menor ESTEFANY ALVAREZ VILLEGAS, de acuerdo a las consideraciones que anteceden.

SEGUNDO: Darle a la presente demanda el trámite especial señalado en la sección primera, titulo 1, capítulo 1, artículo 386 del C.G del P.

TERCERO: Vincúlese por economía procesal al señor JHON ARBOLEDA BECERRA.

NOTIFICAR PERSONALMENTE este proveído a los demandados CAROL LICETH VILLEGAS CORONEL en representación de la menor ESTEFANY ALVAREZ VILLEGAS y JHON ARBOLEDA BECERRA, y córrasele traslado de la demanda, sus anexos, para que le den contestación por conducto de apoderado judicial, dentro del término legal de veinte (20) días, para lo cual la parte demandante elaborará la citación respectiva de conformidad con lo establecido en los artículos



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

291, 292 y ss del C.G.P.

PARAGRAFO PRIMERO: La parte demandante deberá consignar en el documento que contenga la notificación el correo electrónico de este Despacho cual es j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co

PARAGRAFO SEGUNDO: Debe enviar constancia donde se pueda verificar el envío de la demanda, los anexos, la subsanación y este proveído a la dirección física del demandado.

CUARTO: Notifíquese este auto al representante del ministerio público y al I.C.B.F de la ciudad para los fines pertinentes.

QUINTO: Decretar la práctica de la prueba técnica de A.D.N de la menor de edad ESTEFANY ALVAREZ VILLEGAS de CAROL LICETH VILLEGAS CORONEL en representación de la menor ESTEFANY ALVAREZ VILLEGAS y JHON ARBOLEDA BECERR, con el uso de los marcadores genéticos necesarios que determinen un índice de probabilidad superior al 99.9%, para lo cual se libraré el oficio a que haya lugar al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar con sede en la ciudad de Ocaña (N.de S), a efectos de su programación. Programada la fecha y hora para la realización de la misma, notifíquese sobre ello a los interesados para los fines de su desplazamiento.

SEXTO: Advertir a los interesados que el medio de contacto de este Despacho Judicial es el correo electrónico institucional j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co, que el horario de atención al público son los días lunes a viernes de 09:00 am a 12:00m y de 02:00pm a 5:00pm. Lo que llegue después de las cinco de la tarde (05:00pm) se entenderá presentado al día siguiente.

Así mismo, se les advierte a las partes que es su deber enviar a las demás partes del proceso, después de notificadas, cuando hayan suministrado una dirección electrónica, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, de conformidad con lo señalado en el artículo 78 numeral 14 del C.G.P. en concordancia con lo preceptuado en el artículo 9º del Decreto 806 de 2020. El no cumplimiento de este deber dará lugar a las sanciones de ley.

SEWPTIMO: Reconocer al abogado JONATHAN LOPEZ RAMIREZ, como apoderado de la parte demandante en este proceso, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

Carrera 13 No. 11 - 46, Segundo Piso, Teléfono 5610126
j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES
Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No.033 DE HOY 19 DE MARZO DE 2024.

Secretaria,



LUISA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ
Secretaria

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e47166f496ed2fa57837c0b27ba616d3f3bc3854e3e8152c371549e1476a4eeb**

Documento generado en 18/03/2024 05:33:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	FILIACION EXTRAMATRIMONIAL
DEMANDANTE	ANDRY LORENA CARDENAS CARDENAS
APODERADO DE LA DTE	DRA. KARLA CRISTINA CARDENAS CARVAJALINO
DEMANDADO	JOSE TRINIDAD SOLANO DUARTE y HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR ERMINSO SOLANO CONTRERAS
RADICADO.	54 -498-31-84-001 -2024- 00085- 00

Revisada la presente demanda, el Despacho procede a ADMITIRLA, pues se encuentra que la misma cumple los requisitos exigidos por el artículo 82 del C.G del P, por lo tanto, se admitirá y se le dará el trámite del proceso verbal, según lo previsto en el artículo 368 del C.G del P.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Oralidad de Ocaña, Norte de Santander,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de filiación extramatrimonial, instaurada a través de apoderada judicial por la señora ANDRY LORENA CARDENAS CARDENAS, en contra de JOSE TRINIDAD SOLANO DUARTE y los HEREDEROS INDETERMINADOS del señor ERMINSO SOLANO CONTRERAS.

SEGUNDO: DAR el trámite a la presente demanda, de conformidad con el Libro Tercero Sección Primera, Título I, del PROCESO VERBAL, Capítulo I Art. 368 y s.s. del C. G. P. y según lo estipulado en el Decreto 806 de 2020.

TERCERO: NOTIFICAR en forma personal este auto a la parte demandada y córrasele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días para su contestación. Para tal efecto la demandante debe allegar prueba samaria de haber enviado copia de la demanda y sus anexos al demandado en forma simultánea a la presentación de esta demanda. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el art. 391 del Código General del Proceso en concordancia con el art. 6 del Decreto 806 de junio de 2020.

PARÁGRAFO PRIMERO: La parte demandante deberá consignar en el documento que contenga la notificación el correo electrónico de este Despacho cual es j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co

PARÁGRAFO SEGUNDO: La comunicación enviada a la parte demandada deberá indicar de manera precisa el contenido de lo que se pretenda notificar y relacionar los documentos que se adjuntan a la comunicación.

CUARTO: DECRETESE la prueba científica técnica de A.D.N a ANDRY LORENA CARDENAS CARDENAS y JOSE TRINIDAD SOLANO DUARTE con el uso de los marcadores genéticos necesarios que determinen un índice de probabilidad superior al 99.9%, de conformidad a lo preceptuado en el numeral 2 del artículo 386 del C.G.P.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER**

QUINTO: DECRETESE la práctica de la prueba técnica del ADN de las partes y ordénese la exhumación del causante ERMINSO SOLANO CONTRERAS, con el uso de los marcadores genéticos necesarios que determinen un índice de probabilidad superior al 99.9%, para lo cual se requerirá a la apoderada Doctora KARLA CRISTINA CARDENAS CARVAJALINO respecto a la ubicación exacta de los restos mortales del causante a efectos de programar la practica de la prueba técnica de A.D.N.

SEXTO: NOTIFICAR este auto al representante del Ministerio público, así mismo, notifíquese este proveído al señor (a) Defensor de Familia del I.C.B.F. de la ciudad, para los fines pertinentes.

SÉPTIMO: RECONOCER a la abogada Dra. KARLA CRISTINA CARDENAS CARVAJALINO, como Defensora Pública de la parte demandante en este proceso, en los términos y para los efectos del poder conferido.

OCTAVO: CONCEDER el amparo de pobreza a la señora ANDRY LORENA CARDENAS CARDENAS, por cuanto se reúnen los requisitos de los artículos 151 y 152 del C.G. del P.

NOVENO: ADVERTIR a los interesados que el medio de contacto de este Despacho Judicial es el correo electrónico institucional j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co, que el horario de atención al público son los días lunes a viernes de 08:00 am a 12:00m y de 02:00pm a 06:00pm.

Así mismo, se les advierte a las partes que es su deber enviar a las demás partes del proceso, después de notificadas, cuando hayan suministrado una dirección electrónica, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, de conformidad con lo señalado en el artículo 78 numeral 14 del C.G.P. en concordancia con lo preceptuado en el artículo 3º del Decreto 806 de 2020. El no cumplimiento de este deber dará lugar a las sanciones de ley.

NOTIFÍQUESE,

**MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES
JUEZ**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
<u>No.033 DE HOY 19 DE MARZO DE 2024.</u>
Secretaria,

LUISA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ Secretaria

Miguel Angel Mateus Fuentes

Firmado Por:

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0157b234ed06aa61d6639905d0e7c31a368082747bdd39bdc8cad8dd0dc196d0**

Documento generado en 18/03/2024 05:33:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>